

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

INFORMACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE No:

ASUNTO: Concepto técnico Reglamentación rafting Cañón del Güejar

DEPENDENCIA: Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

LOCALIZACIÓN: Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena

FECHA: **04-09-2023**

ANTECEDENTES

El ecoturismo es considerado en Parques Nacionales Naturales de Colombia como “La modalidad turística especializada y sostenible, enfocada en crear conciencia sobre el valor de las Áreas protegidas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regiones”.

La actividad ecoturística es una actividad contemplada en el Plan de Manejo del PNN Sierra de la Macarena como una estrategia de gestión frente a la alta ocupación campesina y se constituye en una opción integrada a un conjunto de alternativas que el Estado ofrece a las comunidades campesinas y colonas interesadas en llegar a acuerdos con la institución, para generar alternativas de ingresos sostenibles en armonía con la protección de los recursos naturales del área protegida.

El PNN Sierra de la Macarena con vocación ecoturística y Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE) vigente 2018 – 2022, definió cinco (5) sectores del área protegida para poder desarrollar el Ecoturismo con las comunidades campesinas adyacentes dada las condiciones presentes en sus atractivos, comunidades dispuestas a trabajar en el ecoturismo y un turismo ya presente no regulado reportado en algunos sectores.

Los sectores del Área protegida definidos en el POE con vocación para el desarrollo del ecoturismo dentro del parque son:

1. Caño Cristales
2. Raudal Angosturas I
3. Sendero ecológico Vista Hermosa – La Macarena
4. Raudal Angosturas II - Raudal Cafre
5. Santo Domingo - Güejar

A partir del año 2006, el sector de Caño Cristales presenta un aumento exponencial de visitantes (200 en el año 2006 y 9.460 en el año 2022), y aun no se tiene una cifra precisa sobre los otros sitios con belleza escénica natural y cultural, ubicados principalmente en la vertiente Norte de la sierra en los municipios de San Juan de Arama (Cascadas de Santo Domingo, Cascada Arenales, Sendero Mirador Morrobello, Cañón del río Guejar), Vistahermosa (cascadas de Yarumales, Termales) y La Macarena (Caño Canoas, Caño Indio) del departamento del Meta.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

En el año 2009, se inició la estructuración del primer estudio de capacidad de carga turística entre diferentes instituciones con el fin de establecer medidas de manejo para el escenario ecoturístico de Caño Cristales por lo que en el año 2010 ya se logró contar con este instrumento, que posteriormente permitiría la construcción de la reglamentación preliminar con los actores, la cual es formalizada en el 2014. Este trabajo se adelantó a través de consultorías debido a que la presencia institucional no era posible debido a las condiciones de amenaza hacia el equipo local que impulsaron la retirada en el año 2006.

En el año 2010 se realiza el estudio de Capacidad de carga y en el año 2011 se elabora la reglamentación de la actividad Ecoturística, para el 2012 se realiza la apertura Caño Cristales por parte de CORMACARENA y en el 2014 Parques Nacionales instala una sede de trabajo de nuevo en el municipio de la Macarena para avanzar en los procesos de ordenamiento del ecoturismo en el área protegida. Y se formaliza por Parques Nacionales la reglamentación del ecoturismo para el PNN SIERRA DE LA MACARENA Resolución 300 de 2014.

En el 2016 se firma los acuerdos de paz en Colombia lo que permite empezar a trabajar con otras comunidades y municipios. se empieza la actualización de estudio capacidad carga turística del escenario Caño Cristales y Raudal Angosturas I y se establece la actualización del estudio de capacidad de carga y el protocolo de operación turística para el año 2017 en el que se incluye Caño Cristales y Raudal Angosturas I con nuevos senderos.

La firma del acuerdo de paz en Colombia permitió llegar a lugares que antes no se podían ingresar por el conflicto armado, las comunidades empiezan a organizarse en torno al turismo, empiezan a llegar visitantes de manera no controlada (turismo no regulado) a los atractivos ubicados en el sector norte del parque en los municipios de Mesetas y San Juan de Arama, escenarios que antes eran desconocidos y a los cuales no se podía acceder por el conflicto armado interno en Colombia.

En el año 2018 se realizó la consultoría *“Determinación del estudio de capacidad de carga turística de 2 sitios naturales ubicados en el Cañón del Güejar, que comprende los municipios de Lejanías y San Juan de Arama del departamento del Meta, como instrumento de ordenación de la actividad turística”* bajo la supervisión de Cormacarena y ejecutado por el Consorcio Consultores Carga. Los estudios fueron socializados a los operadores de rafting establecidos en el momento del estudio, pero no se avanzó en la ruta de ordenamiento y reglamentación de la actividad por parte de Cormacarena.

En el año 2020 surge la necesidad de reglamentar el atractivo turístico por parte de las administraciones municipales de Mesetas y San Juan de Arama y de los mismos empresarios turísticos como una manera de organizar la operación de rafting y de posicionar el destino. Por lo anterior, han solicitado el apoyo y acompañamiento del PNN Sierra de la Macarena que, por su experiencia en ecoturismo busca apoyar y fortalecer a las comunidades locales en estos procesos, promoviendo el desarrollo sostenible de los municipios para convertir estos destinos en referencia para la región.

A solicitud de los prestadores de servicios turísticos operadores del Cañón del Río Güejar, en el año 2020 se inicia el proceso de construcción de la reglamentación para la actividad del Rafting en el Cañón del Río Güejar a través de diferentes espacios de reuniones y retroalimentación con los prestadores turísticos locales, las alcaldías municipales de San Juan de Arama y Mesetas, el Instituto de Turismo del Meta, Cormacarena y el PNN Sierra de la Macarena, con el objetivo de recopilar la información para la compilación del presente documento.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

Durante los años 2021 y 2022 se realizan **(8) Jornadas participativas interinstitucionales** (Parques Nacionales, Cormacarena, Alcaldías de los municipios de Mesetas y San Juan de Arama, Policía de turismo, Instituto de Turismo del Meta) y la cadena de valor del turismo local de Mesetas y San Juan de Arama, con los que se construyó la presente reglamentación turística para la actividad del Rafting en el escenario natural Cañón del Río Güejar.

A partir de este proceso, la Alcaldía del municipio de Mesetas (Meta) a través de este trabajo interinstitucional expide el **Decreto Administrativo 079 del 09 de diciembre de 2021** *“Por medio del cual se establecen los requisitos para la operación de la actividad del Rafting en el Cañón del Río Güejar en el municipio de Mesetas Meta”*, de carácter temporal hasta cuando la autoridad (es) ambiental (es) reglamenten dicha actividad en el Cañón del Río Güejar.

De la misma manera la alcaldía del municipio de San Juan de Arama (Meta) expide el **Decreto Administrativo 009 del 13 de marzo de 2022** *“Por medio del cual se establecen los requisitos para la operación de la actividad del Rafting en el Cañón del Río Güejar en el municipio de San Juan de Arama – Meta”*, de carácter temporal hasta cuando la autoridad (es) ambiental (es) reglamenten dicha actividad en el Cañón del Río Güejar.

El PNN Sierra de la Macarena ha implementado Jornadas de Programas de Capacitación **REPSE** conforme a la Resolución 401 de 2017 de PNN, una por cada año durante los años 2020, 2021, 2023 dirigida a prestadores del Cañón del Río Güejar y la zona norte del parque, con un total de 27 agencias operadoras inscritas en el REPSE.

Durante el año 2022-2023, las entidades ambientales (**Parques Nacionales y Cormacarena**) y las alcaldías de los municipios de Mesetas y San Juan de Arama (Meta), realizaron la verificación de la documentación legal solicitada en los decretos administrativos de las alcaldías y en la presente reglamentación para la operación turística en el Cañón del Río Güejar a las agencias operadoras.

Paso seguido, las entidades ambientales (**Parques Nacionales y Cormacarena**) y las alcaldías de los municipios de Mesetas y San Juan de Arama (Meta) en articulación con la Policía de Turismo, realizaron el proceso de verificación de equipos in situ a cada una de las agencias operadoras del Cañón del Güejar que cumplieron los requisitos legales.

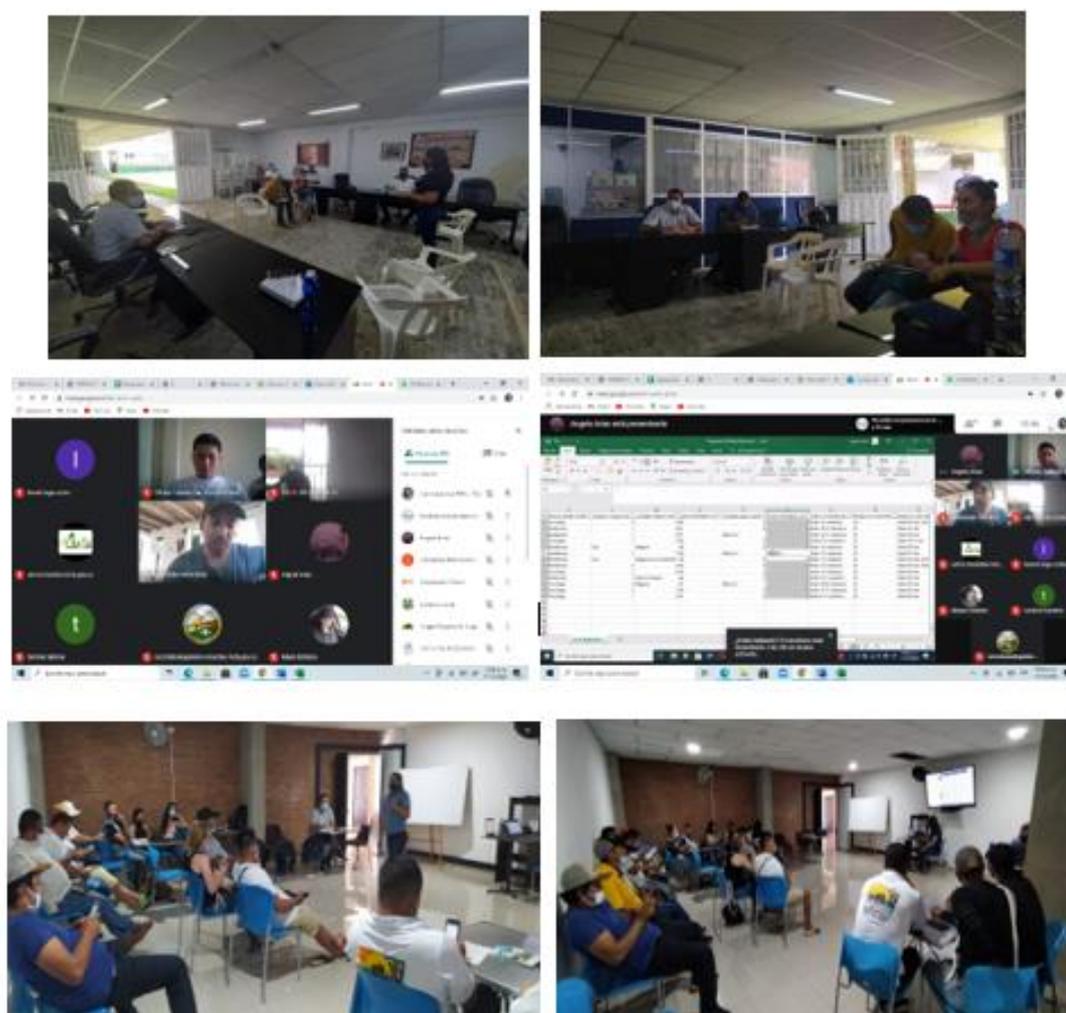
A partir del proceso interinstitucional mencionado, **la alcaldía del municipio de San Juan de Arama** expide la **Resolución Administrativa No 720 del 12 de Diciembre de 2022** *“Por el cual se establecen los operadores turísticos que cumplen con los requisitos generales para la prestación de la actividad de Rafting en el Cañón del Río Güejar, en el municipio de San Juan de Arama – Meta”* y la **alcaldía del municipio de Mesetas** expide la **Resolución Administrativa No 822 de 27 de Diciembre de 2022** *“Por el cual se establecen los operadores turísticos que cumplen con los requisitos generales para la prestación de la actividad de Rafting en el Cañón del Río Güejar, en el municipio de Mesetas – Meta”*:

En el año 2023, el PNN Sierra de la Macarena continua el proceso de articulación con las instituciones para avanzar en los diferentes procesos de capacitación, fortalecimiento y manejo de la actividad por lo que en el mes de julio se realizó una visita en compañía de la Subdirección de Gestión y Manejo y la DTOR donde se realizaron los últimos ajustes de la propuesta de reglamentación y se establecieron espacios de dialogo con algunos prestadores de servicios turísticos y las alcaldías municipales que tienen jurisdicción en el río Güejar.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	<p>FORMATO</p> <p>CONCEPTO TÉCNICO</p>	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

Figura 1. Registro fotográfico reuniones realizadas para el proceso de reglamentación de la actividad de rafting en el Cañón del Río Güejar



Fuente: elaboración propia: 2020

- A. Reunión 03 de diciembre/2020 en Mesetas (Meta); B. Reunión virtual 11 de diciembre/2020; C. Reunión 16 de diciembre de 2020 en San Juan de Arama (Meta).

Figura 2. Registro fotográfico Cuarta Jornada de trabajo - proceso de reglamentación de la actividad turística en el Cañón del Río Güejar

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	<p>FORMATO</p> <p>CONCEPTO TÉCNICO</p>	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326



Fuente: elaboración propia: 2021

A. Reunión 28 de abril/2021 en San Juan de Arama (Meta).

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

Figura 3. Registro fotográfico 5ta Jornada de trabajo - proceso de reglamentación de la actividad turística en el Cañón del Río Güejar



Fuente: elaboración propia: 2021

A. Reunión 10 de Junio/2021; San Juan de Arama (Meta).

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

Figura 4. Registro fotográfico 6ta Jornada de trabajo - proceso de reglamentación de la actividad turística en el Cañón del Río Güejar



Fuente: elaboración propia: 2021

A. Reunión 24 de Junio/2021- en San Juan de Arama (Meta).

Figura 5. Registro fotográfico 7a Jornada de trabajo - proceso de reglamentación de la actividad turística en el Cañón del Río Güejar

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326



Fuente: elaboración propia: 2021

A. Reunión 04 agosto /2021- en Mesetas (Meta).

Figura 6. Registro fotográfico 8va Jornada de trabajo – Taller Compromisos ambientales proceso de reglamentación de la actividad ecoturística en el Cañón del Río Güejar

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326



Fuente: elaboración propia: 2021

A. Taller Compromisos ambientales Operadores Cañón del Río Güejar 09 septiembre /2021- en Mesetas (Meta).

Figura 7. Registro fotográfico 9a Jornada de trabajo – Primer Compromiso ambiental de los Operadores del Cañón del Río Güejar – Jornada de Siembra de Plántulas en Mesetas (Meta)

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326



A. Compromiso ambiental siembra de plántulas Operadores Cañón del Río Güejar - 24 Noviembre /2021- en Mesetas (Meta).

Figura 8. Registro fotográfico 10ma Jornada de trabajo – Comité interinstitucional Proceso Reglamentación actividad Rafting Cañón del Río Güejar en Mesetas (Meta)

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326



Fuente: elaboración propia: 2021

A. Comité interinstitucional proceso reglamentación Cañón del Río Güejar - 21 Febrero /2022- Mesetas (Meta).

Figura 9. Registro fotográfico 11va Jornada de trabajo – Socialización del proceso y reglamentación a los guías, interpretes ambientales y/o kayakistas del Cañón del Río Güejar en San Juan de Arama (Meta)

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326



A. Socialización proceso de reglamentación actividad del Rafting en el Cañón del Río Güejar - 20 abril /2022- en San Juan de Arama (Meta).

Figura 10. Registro fotográfico Talleres Capacitaciones REPSE – Prestadores Servicios turísticos Cañón del Río Güejar y sector Norte PNN Sierra de la Macarena

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326



Fuente: elaboración propia: 2023

- A. Taller REPSE – San Juan de Arama (Meta) 2020; B. Taller REPSE – San Juan de Arama (Meta) 2021; C. Taller REPSE – Mesetas (Meta) 2022.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Zonificación para el manejo

En el 2018 se acoge la actualización del Plan de Manejo del PNN Sierra de la Macarena por medio del cual se le apuesta a un fortalecimiento del proceso de ordenamiento de la actividad turística para *“Consolidar el ecoturismo como un servicio ecosistémico que permita impulsar la valoración social de la naturaleza, los beneficios económicos locales y la regulación de uso y manejo de los sitios con belleza escénica e importancia cultural del PNN Sierra de la Macarena integrado a la ecorregión de la Sierra de la Macarena y a una escala mayor a la Orinoquia Colombiana en el marco de la construcción de una paz estable y duradera”*. Como propuesta de ordenamiento del área protegida en el Plan de manejo 2018- 2023 se establecieron 5 zonificaciones:

- **Zona intangible.** Cuenta con un área total de 229.074 hectáreas y corresponde al 37,8 % del área del Parque, incluye todos los biomas, teniendo mayor representatividad la Selva Húmeda Asociada a La Sierra. Su límite corresponde al área sin intervención directa sobre la sierra, entre los sectores de Sierra y Cabra - Yarumales. Abarca parte de los municipios de Vista Hermosa, San Juan de Arama, Mesetas y La Macarena.
- **Zona Primitiva.** Cuenta con un área total de 225.478 hectáreas (37,2 % del área del Parque) distribuidas en los sectores de Cafre, Guayabero, Cabra - Yarumales. Su estado de conservación corresponde al 99,4%, e incluye los biomas de bosque inundable y selva húmeda, siendo este último el de mayor representatividad. Se localiza en jurisdicción de los municipios La Macarena, Mesetas, San Juan de Arama, Mesetas, Vista Hermosa, Puerto Rico y Puerto Concordia.
- **Zona de recuperación natural.** Cuenta con un área de 149.019 hectáreas, es decir el 24,6 % del área del Parque y coincide con aquellas áreas que presentan mayores presiones de uso y ocupación del parque, analizadas a lo largo del presente documento. Si bien espacialmente se encuentra en todos los municipios con jurisdicción del parque distribuidas en los sectores de Cafre, Guayabero, Cabra – Yarumales y Sierra, principalmente su área está distribuida en los municipios de Puerto Rico y Vista Hermosa coincidente tanto con el margen de los ríos cafre y Guayabero, como con vías ilegales en el parque.
- **Zona histórico-cultural.** Cuenta con una extensión de 2.052 hectáreas distribuidas en los sectores Cafre, Guayabero y Sierra. Se localiza espacialmente en los municipios de La Macarena, Puerto Rico y Puerto Concordia, al margen de los ríos Cafre y Guayabero. Se corresponde con sitios de valor histórico-cultural como Raudal de Angosturas I y II, Raudal del Cafre y pictogramas de Cerro Azul. Su importancia para la gestión radica en la necesidad de conservarlos como parte del patrimonio cultural del país e incluirlos en las estrategias para la restauración de los ecosistemas donde se encuentra y de otras áreas afectadas en el parque.
- **Zona de Recreación General Exterior.** Hace parte del sector Sierra en el bioma Vegetación Rupícola. Esta área está asociada a un sitio con alto valor paisajístico denominado Caño Cristales que se ubica en el extremo sur de la Sierra específicamente sobre la microcuenca Caño Cristales. El área límite para esta zona contempla 2 metros a lado y lado de los senderos establecidos y reglamentados.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO	Código: AAMB_FO_01
	CONCEPTO TÉCNICO	Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

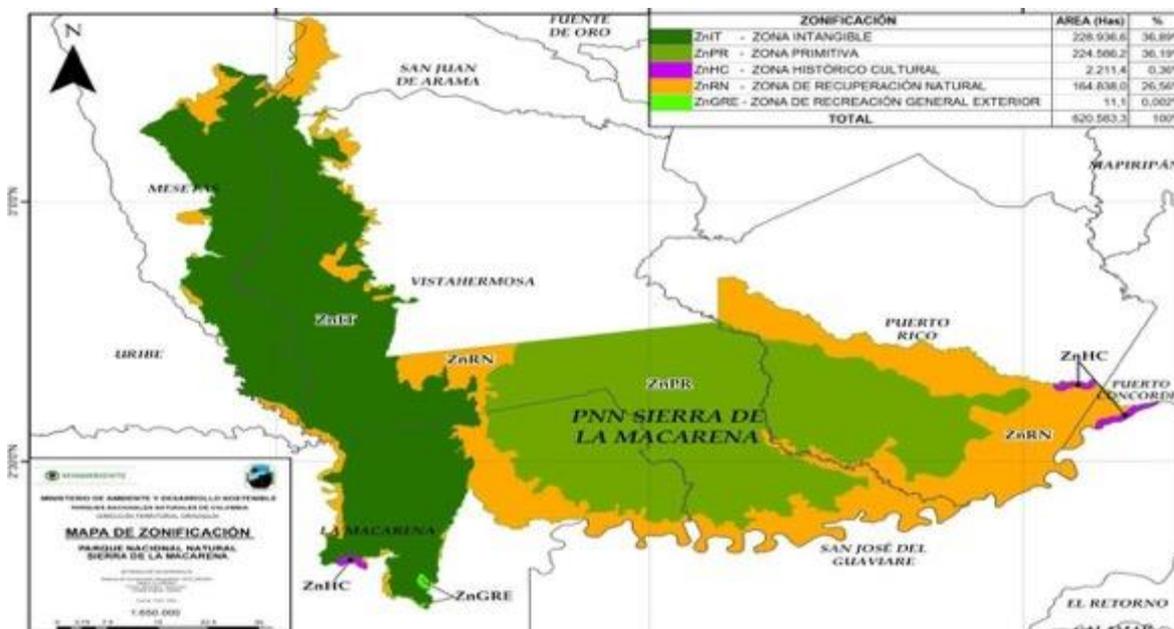


Figura 11. Mapa de zonificación del PNN Sierra de la Macarena. Fuente: Plan de Manejo PNNSM, 2018.

En el 2018 también aprobó el Plan de Ordenamiento Ecoturístico-POE, por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo el cual hace parte integral del Plan de Manejo. En ese sentido, los atractivos ecoturísticos identificados en dicho instrumento fueron:

- Raudal de angosturas I
- Caño Cristales
- Ciudad de piedra
- Cascadas Caño Canoas
- Caño Siete machos
- Cascada Santo Domingo
- **Cañón del Güejar-Tablazo-indio acostado**
- Cascada Jardín de Peñas
- Cascada Sardinata
- Caño Yarumales
- Mirador Rio Guayabero
- Raudal de angosturas II
- Raudal del Cafre

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO	Código: AAMB_FO_01
	CONCEPTO TÉCNICO	Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

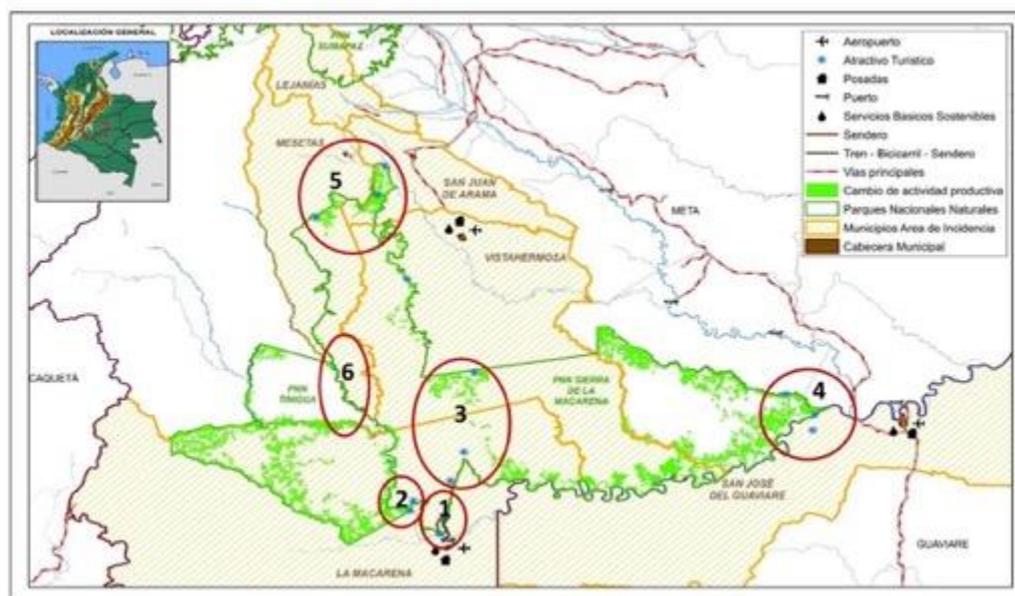


Figura 12. Mapa que ubica los cinco sectores priorizados en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Área protegida. **Fuente:** Plan de Ordenamiento Ecoturístico PNN Sierra de la Macarena, 2018.

A continuación, se describe de manera general el atractivo sujeto de reglamentación en el presente concepto:

Características del sector Cañón del Güejar-Tablazo-Indio Acostado

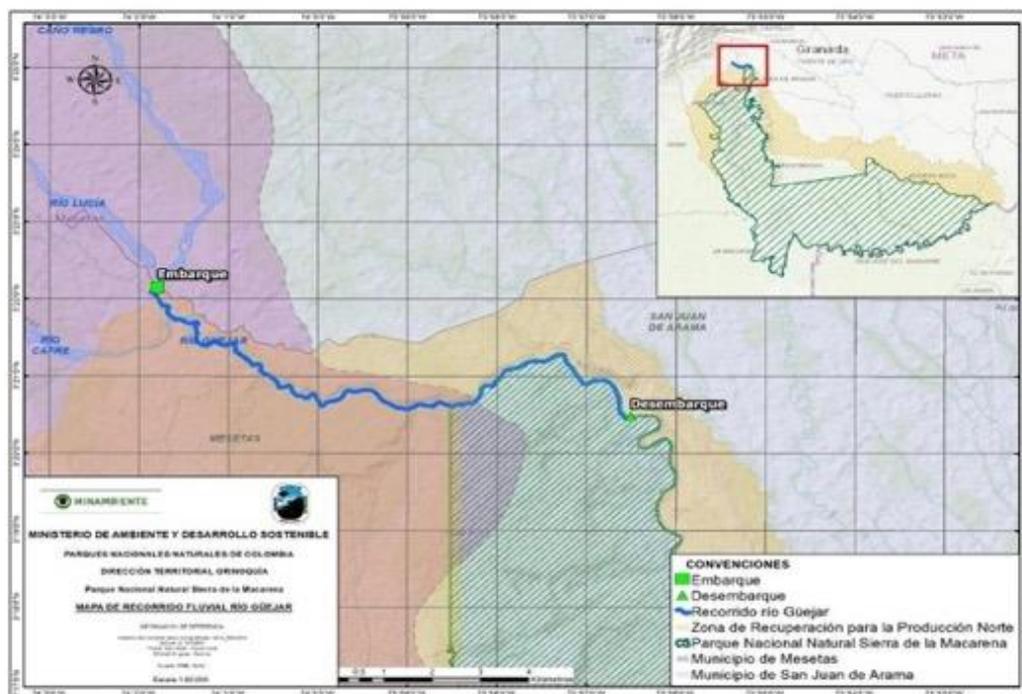
El río Güejar está ubicado entre los municipios de Mesetas-San Juan de Arama-Vista Hermosa y Puerto Rico, en el departamento del Meta. Sobre el cauce del río Güejar entre Mesetas y San Juan de Arama se realiza la actividad de rafting, contemplando alrededor del recorrido enormes formaciones rocosas y cascadas que descienden al curso del río. Es un área pública y la actividad de rafting inicia desde Puente Limón – municipio de Mesetas hasta finca la Resevera- Vereda Bajo Curia San Juan de Arama.

El Río Güejar pertenece a la gran zona hidrográfica del Guaviare (La Palmita & GIZ, 2018). Es un área natural caracterizado por la geomorfología que está formada por terrazas muy antiguas, disectadas y suavemente onduladas, las cuales están ubicadas entre los 300 y 700 metros de altura sobre el nivel del mar, su topografía es plana, convexa y suavemente ondulada con desarrollo de pendientes lo que permite el desarrollo de la actividad de rafting. La longitud total del trayecto durante el descenso es de 16.91 Km (Figura 3) y las corrientes alcanzan, una velocidad promedio de 1.7 Km/h, se atraviesan alrededor de 50 rápidos a lo largo del trayecto con un nivel de dificultad del río: Grado 3. El tiempo para desarrollar visita es de entre 3 a 5 horas dependiendo de la época y condiciones del río.

Figura 13. Mapa recorrido Fluvial Cañón del Río Güejar

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326



Fuente: SIG – DTOR; 2021

Alrededor del río Güejar donde se desarrolla la actividad de rafting, se encuentra el tablazo-Indio Acostado con especial relevancia paisajística. Justo donde finaliza la actividad de rafting o se hace el desembarque, el PNN Sierra de la Macarena tiene un predio denominado "El Cerrillo" en el sector conocido como la Resevera el cual se pretende se convierta en un centro de interpretación ambiental y sede del equipo. Por su ubicación estratégica sobre el río Guejar y entendiendo que es un área compartida con CORMACARENA se plantea aprovechar el potencial ecoturístico para planificar y ordenar la actividad con campesinos y beneficiarios externos de este escenario.



 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326



Figura 14. Condiciones hidráulicas y paisajísticas del Cañón del Güejar. **Fuente:** Archivos PNN Sierra de la Macarena, 2023.

Dinámica turística asociada a la actividad de rafting en el Cañón del Güejar

Conforme al proceso de ordenamiento ecoturístico interinstitucional del escenario Cañón del río Güejar que se adelanta entre las alcaldías de los municipios de Mesetas (Meta), San Juan de Arama (Meta), Cormacarena y Parques Nacionales, actualmente se cuenta con 24 agencias operadoras de turismo de los municipios de Mesetas y San Juan de Arama, con alrededor de 80 guías y/o instructores de balsa que son los jóvenes de la región que encontraron en el turismo un proyecto de vida y de sostenibilidad económica.

Actualmente la operación turística funciona a través de estas agencias de viajes operadoras turísticas quienes son la encargadas de realizar la actividad de rafting, cuentan con balsas establecidas en la norma técnica de rafting para el descenso en el río grado 3, con sus respectivos implementos de seguridad como; cascos, chalecos, kayak de seguridad, botiquines, cuerdas de vida y demás exigidos por la norma, cada agencia cuenta con sus guías de rafting y kayakistas de seguridad que acompañan los grupos en el descenso por el río, en el punto de embarque denominado Puente el Limón en el municipio de Mesetas se realiza la charla técnica de instrucciones para la actividad, la cual es realizada por cada instructor de balsa de cada empresa a su grupo de balsa, para luego iniciar el descenso sobre el río Güejar por un trayecto de aproximadamente 16,9 Km llegando al punto de desembarque denominad finca Resevera en el Municipio de San Juan de Arama en la vereda Bajo Curia.

Para la actividad de rafting se benefician también los prestadores de servicios de gastronomía del municipio restaurantes, refrigerios y demás, adicional a ello se contratan los servicios de transportadores terrestres para el desplazamiento de los visitantes hasta el punto de embarque y para regresarlos desde el punto de desembarque, adicional a ello la dinámica del municipio ha aumentado también prestadores de servicio de alojamiento tanto urbanos como rurales en los dos municipios, pues se cuentan con otros escenarios naturales turísticos en la zona. Adicionalmente, la dinámica comercial de los municipios se ha reactivado con la actividad turística jalonada principalmente por el escenario Cañón del río Güejar, constituyendo una cadena de valor alrededor de la actividad turística de aproximadamente 400 familias.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

En razón a que el escenario se encuentra en proceso de reglamentación no se cuenta con una estadística oficial de visitantes al año, pero se oscila que estarían llegando entre unos 30.000 a 40.000 visitantes al año, teniendo en cuenta que el escenario permite estar abierto al público todo el año, solo se cancela la actividad turística del día cuando los niveles del río se aumentan por lluvias torrenciales, el perfil de visitantes actualmente son grupos de amigos, grupos familiares, pensionados desde las edades de 13 años hasta 60 años principalmente, el escenario ya es visitado tanto por turistas nacionales de Bogotá, Medellín, Santander, Valle principalmente como por turistas internacionales de procedencia Estados Unidos, Alemania, España, México, y países orientales, que visitan el escenario motivados por los atractivos del Cañón como las diferentes cascadas que se encuentran en el recorrido y formaciones geológicas que lo hacen único y especial.

La actividad de Rafting por el cañón del río Güéjar desde el Puente Limón- municipio de Mesetas hasta la finca la Resevera- Vereda Bajo Curia San Juan de Arama, está siendo desarrollada actualmente por varios operadores turísticos. Sin embargo, la caracterización de servicio solo se pudo adelantar con el único operador local y que participo en el ejercicio diagnóstico. Se adelanta desde el 2011 siendo pioneras de esta actividad las empresas: Travesía – Aventura, Corturismo y CubarralXtremo.



Figura 15. Desarrollo de la actividad de Rafting sobre el Cañón del Güéjar. **Fuente:** Archivos PNN Sierra de la Macarena, 2023.

Estudio de Capacidad de carga turística

De acuerdo con la Norma NTS 010:2019 el rafting se entiende como una actividad consistente en el descenso por ríos en balsas inflables, recorriendo el cauce en la dirección de la corriente del agua (río abajo).

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

Dado la relevancia de la actividad y las condiciones potenciales que reviste este tramo del río Güejar, en el año 2018, se realiza el primer estudio de capacidad de carga para la actividad del atractivo Cañón del Río Güejar ubicado en el corredor ecológico entre Mesetas y San Juan de Arama, en el DMI Ariari – Guayabero y el límite del PNN Sierra de La Macarena (jurisdicción compartida), con este ejercicio se inicia un proceso de ordenamiento del ecoturismo en este sector. Posteriormente, en el año 2020 y 2021 el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena inicia la construcción de la propuesta de reglamentación de la actividad ecoturística en conjunto con los operadores turísticos locales del atractivo, las alcaldías de los municipios de Mesetas y San Juan de Arama, Cormacarena y el Instituto de Turismo del Meta, en un ejercicio de gobernanza entre los diferentes actores¹.

El estudio aplica la metodología institucional de Parques Nacionales Naturales, en dicho estudio fueron aplicados los siguientes factores de corrección: obstáculos naturales, accesibilidad, precipitación, fauna, flora y factor social para calcular la capacidad de carga real y en cuanto a la capacidad de manejo, arrojó como resultado el 55%.

La variable que se tuvo en cuenta para el cálculo de Capacidad de Carga Física fue la anchura del cuerpo de agua, así como la altura sobre el nivel del mar para determinar pendiente del recorrido. los días con lluvia y el registro pluviométrico, que está directamente relacionado con el caudal del cuerpo de agua, que es condicionante de la actividad de rafting. En taller participativo realizo, se identificó el caudal ideal para la actividad turística, que condicionarán la CCF para verano e invierno.

El factor de corrección se denominó como “obstáculos y fenómenos” en donde se considerarán los anchos y largos de las áreas que presentan fenómenos que restringen la actividad turística. Para esta componente, se generó una adaptación de la matriz de caracterización y clasificación de los rápidos definida en la NTSAV10.

Teniendo en cuenta, las siguientes definiciones:

- **Almohadillas:** Agua acumulada en vueltas sobre la superficie del río, como resultado del choque de la corriente contra rocas salientes, en el área del impacto más grande.
- **Boyley:** Efecto producido por una confluencia de corrientes que alcanza a absorber un objeto, hundirlo y recircularlo por un momento. Se genera principalmente por obstáculos (rocas, eddys) en el cauce del río.
- **Drops:** Ola que presenta un retroceso (espuma blanca) en la parte de su cresta, originando una especie de pared.
- **Eddy:** Flujo de agua reverso horizontal donde la presión de la corriente que causa el agua a lo largo y detrás del obstáculo vuelva hacia arriba.
- **Eddy fence:** Línea evidente en el río donde la corriente se mueve en direcciones opuestas a cada lado (dos orillas). Esta corriente diferencial entre el eddy y la corriente hacia abajo del río, puede ser una línea suave en la superficie, o formar grandes olas, recirculando horizontalmente. (Remolino del diablo).
- **Hidráulicos (abierto y cerrado):** Movimiento del agua causado por presión, donde la corriente pasa sobre un obstáculo (rocas) se acelera y cae verticalmente. En la base del gradiente, el agua se ve forzada a formar un movimiento circular vertical hacia la superficie. En este punto parte del agua continua hacia abajo

¹ A la fecha actual el PNN Sierra de la Macarena solo tiene con Zonificación de Recreación General Exterior en la que se permite el ecoturismo como alternativa para la conservación de los escenarios y mejoramiento de los ingresos de las comunidades campesinas, en el **sector sur** del parque en el municipio de La Macarena para los escenarios Caño Cristales, Cristales – mirador y el Raudal Angosturas I.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

y parte se recicla hacia arriba del río. Este efecto puede generar peligro porque causa que un objeto sea recirculado (detenido) en el hidráulico. El agua blanca del hidráulico consiste en 40 % de agua y 60 % aire.

- **Hidráulico cerrado (cara triste).** Hidráulica natural, donde el agua de los dos bordes externos hace parte del hidráulico, y una parte de la corriente se desplaza en la profundidad río abajo (siendo esta la única línea de salida).

- **Hidráulico abierto (cara sonriente).** Hidráulica natural, donde el agua de los bordes externos no hace parte del hidráulico, convirtiéndose en líneas de salida junto a la corriente que se desplaza en la profundidad río abajo.

- **Lengua:** Lengua (V hacia abajo del río). Efecto hidráulico en forma de V apuntando río abajo causada por la convergencia del flujo de agua río abajo. La figura de V indica el canal o línea de salida del hidráulico.

- **Olas:** Aquellas formadas por la convergencia de corrientes, incremento de la velocidad y gradiente del río. También los obstáculos debajo del agua al estar más sumergidos no llegan a formar el efecto hidráulico y se generan olas o serie de olas que se forman hacia abajo del río.

- **Remansos:** Estado de quietud o reposo, en la superficie del agua de un río, debido a que su gradiente y velocidad es mínima.

- **Sifones:** Fenómeno hidráulico generado por cavidades que se forman en el espacio que existe entre rocas o entre estas con la superficie del río, a través de las cuales pasa el agua. Según el ancho de la cavidad, pueden pasar ciertos objetos o bloquearse, representando un peligro importante por el movimiento del agua que allí se ocasiona.

- **Strainers:** Fenómeno hidráulico generado por objetos y obstáculos que se encuentran en el curso del río, tales como rocas, troncos, ramas, entre otros, que permiten el paso de agua, pero no el paso de objetos de gran tamaño, como una persona o una balsa

- **Undercat:** Socavones o cuevas formadas en las orillas de los ríos y rocas por el constante choque del agua. Se encuentran principalmente en los cambios de dirección (curvas) del río. Estos lugares son muy peligrosos porque sumergen los objetos y los pueden retener por la presión contra la pared.

Para el caso puntual del cálculo de Capacidad de Carga para el curso del río, por motivos expuestos, no se tuvo en cuenta anegamiento, haciendo una adaptación metodológica de acuerdo con los factores de corrección relacionados con los obstáculos que para el caso puntual del Cañón del río Güéjar, fueron piedras, rápidos y:

Eddy: Flujo de agua reverso horizontal donde la presión de la corriente que causa el agua a lo largo y detrás del obstáculo vuelva hacia arriba. Eddy significa remolino. Es un término formalizado a través de la NTS AV010.

- **Almohadilla cara triste:** Agua acumulada en vueltas sobre la superficie del río, como resultado del choque de la corriente contra rocas salientes, en el área del impacto más grande. La almohadilla cara triste es un fenómeno hidráulico de alta complejidad para la actividad de Rafting. Término técnico conocido por los guías y empresarios de la actividad del Rafting, fenómeno descrito en la NTS AV010.

Para el caso puntual del río, el Factor de Corrección Precipitación fue estratégico porque de acuerdo con éste el caudal del río aumenta o disminuye, lo que condiciona la actividad de rafting y el número de horas sobre el lecho del río.

Factor de Corrección biológicos se ajustaron conforme a las particularidades ya que, en el caso del río, después del reconocimiento del equipo biológico, no hay mayores afectaciones. El Factor de Corrección flora se le promedió el área del sendero con raíces expuestas (Mi) por el tránsito de visitantes, frente al

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

área total del sendero (MT). Para el caso del río, como se verá en resultados, sólo se presenta una afectación a líquenes en el curso de una quebrada hasta Cascada Escondida.

El Factor de Corrección social proporciona además una idea de la Capacidad de Carga Simultanea que es el número de personas (o balsas) que pueden estar simultáneamente en el sendero (o lecho del río), para su determinación se debe conocer previamente el horario para el público, distancia entre grupos y el tiempo recorrido y su capacidad de manejo.

Luego de realizar los cálculos respectivos, se llega a la conclusión de que el máximo permitido es de 55 balsas en época de invierno y 45 en época de verano.

Tabla 1. Resumen ejecutivo Capacidad de carga turística escenarios Sector Norte PNN Sierra de la Macarena.

Item	Sector POE	Escenario	Jurisdicción	Municipio	Vereda (s)	Capacidad de Carga Turística
1.	SANTO DOMINGO - GÜEJAR	Cañón del río Güejar	PNN SMAC y Cormacarena	Mesetas y San Juan de Arama	La Lajosa, Bajo Curia.	Temporada Seca: 45 balsas 360 personas/día Temporada lluvias: 55 balsas 440 personas/día

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones anteriores, se identifica la necesidad de ampliar la gestión del área protegida hacia los sectores con potencial ecoturístico proyectados desde el POE 2018-2023, teniendo en cuenta como elementos determinantes los Objetivos de Conservación OC y los Valores Objeto de Conservación VOC, lo cual constituye la razón de ser del PNN Sierra de la Macarena; así mismo, el análisis de presiones y amenazas del área protegida, el análisis de actores, y los demás análisis realizados en el marco del actual plan de manejo. No obstante, a lo anterior, el área protegida a la fecha se encuentra en proceso de actualizar el instrumento rector denominado Plan de Manejo el cual tiene vigencia hasta el año 2023. En este sentido, se contempla en el Objetivo Estratégico (OE) 2. OG 1. *“Implementar acciones para la consolidación del ecoturismo como un servicio ecosistémico que permita impulsar la valoración social de la naturaleza, los beneficios económicos locales y la regulación de uso y manejo de los sitios con belleza escénica del AP y áreas adyacentes”*. Por esta razón y dando cumplimiento al plan de acción, se adelanta la regulación de la actividad del rafting en el Cañón del Güejar en el presente concepto.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

CONCEPTO

Con base en el sustento técnico expuesto en las consideraciones y de los ejercicios de gobernanza realizados entre la cadena de valor del turismo de los municipios de Mesetas y San Juan de Arama y las instituciones; Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Corporación Autónoma Regional CORMACARENA, alcaldía del municipio de Mesetas, San Juan de Arama y Policía de Turismo, para la operación turística del escenario Cañón del río Güejar jurisdicción del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y Cormacarena en los municipios de Mesetas y San Juan de Arama del departamento del Meta se considerable viable establecer la siguiente reglamentación:

1. DEFINICIONES

AGUAS BLANCAS O RÁPIDAS: Fenómeno hídrico en movimiento de partes o secciones de los ríos, los cuales están compuestos por una mezcla de agua con un porcentaje mayor de aire que crea el efecto óptico de color blanco. Norma NTS 010:2019

ALMOHADILLA: Agua acumulada en vueltas sobre la superficie del río, como resultado del choque de la corriente contra rocas salientes, en el área del impacto más grande. Norma NTS 010:2019.

BALSA (RAFT): Embarcación inflable en lona de poliéster recubiertas por las dos caras por películas de PVC, Hypalon, Dexatron o Uretano, diseñada y construida especialmente para el descenso de ríos en actividades de rafting.

BAÑO (NATACIÓN RECREATIVA): Se entiende la actividad que implica el disfrute y deleite en ecosistemas acuáticos, con fines netamente recreativos y conservando normas de precaución adecuadas para el desarrollo de la actividad en condiciones de seguridad. Esta Actividad de esparcimiento, debe contener unas condiciones obligatorias de seguridad para poderla realizar, que estarán orientados a minimizar los riesgos y evitar los daños al ecosistema, que pueda ser objeto de control.

BAÑO PASIVO FACULTATIVO: Actividad en la que los visitantes disfrutan de los recursos hídricos. Sea palpando, observando, refrescándose, hidratándose, entre otros, conservando normas de precaución en la que se definen la pertinencia de realizar o no dichas actividades de acuerdo con las condiciones específicas de cada lugar sin que esto implique zambullirse, nadar e inmersión completa y el uso de equipos para tal fin. (Guía de planificación PNN.

BARBUQUEJO: Cinta o correa que sujeta el casco utilizado para Rafting por debajo de la barbilla.

BOYLER: Efecto producido por una confluencia de corrientes que alcanza a absorber un objeto, hundirlo y recircular por un momento. Se genera principalmente por obstáculos (rocas, eddys) en el cauce del río. Norma NTS 010:2019.

CAÑÓN: es un accidente geográfico provocado por un río que a través de un proceso de epigénesis excava en terrenos sedimentarios una profunda hendidura de paredes casi verticales.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA: Es el número máximo de personas que en un periodo de tiempo determinado pueden aprovechar un atractivo y/o escenario turístico, asegurando un balance integral entre las oportunidades recreativas, la calidad en la experiencia del visitante y la conservación de los ecosistemas constituyéndose en un criterio de sostenibilidad indispensable para el manejo del turismo de naturaleza en las áreas protegidas. Parques Nacionales, 2023.

ECOTURISMO. Es la modalidad turístico especializada y sostenible que se desarrolla en espacios conservados, enfocada a promover la sensibilidad sobre el valor de las áreas protegidas y otras estrategias de conservación in situ, en las que la motivación del visitante se basa en observar, aprender, descubrir, contemplar, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural a través de actividades de esparcimiento, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales. Res. 531 de 20123.

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservado y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre lo · visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema (Ley 2068 de 2020 Artículo 3).

EDDY: Flujo de agua reverso horizontal donde la presión de la corriente que causa el agua a lo largo y detrás del obstáculo vuelva hacia arriba. Norma NTS 010:2019.

EDDY FENCE: Línea evidente en el río donde la corriente se mueve en direcciones opuestas a cada lado (dos orillas). Esta corriente diferencial entre el Eddy y la corriente hacia abajo del río, puede ser una línea suave en la superficie, o formar grandes olas, recirculando horizontalmente. (Remolino del diablo). Norma NTS 010:2019.

ELONGACIÓN. Alargamiento de una pieza sometida a tracción. Norma NTS 010:2019.

EMBARCACIÓN DE SEGURIDAD: Son las embarcaciones de acompañamiento no tripuladas por usuarios, para asistencia y seguridad de otras embarcaciones. Su tripulación debe estar capacitada para tareas de navegación y rescate en rápidos o aguas blancas ("safety kayak", "catarraft" o balsa). Norma NTS 010:2019

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL: Conjunto de utensilios e instrumentos especiales, necesarios para proteger a las personas en el desempeño seguro de la actividad de rafting. Norma NTS 010:2019.

GUÍA DE TURISMO: Son personas naturales, nacionales o extranjeras que prestan servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cumpliendo funciones de orientación, conducción, instrucción y asistencia al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado. Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

HIDRÁULICO: Movimiento del agua causado por presión, donde la corriente pasa sobre un obstáculo (rocas) se acelera y cae verticalmente. Norma NTS 010:2019.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

INDUCCIÓN DE VISITANTES: Es la actividad introductoria a todo visitante que ingresa al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, que se realiza en un puesto de registro y control; mediante la cual se informa al visitante las generalidades del área protegida y otras estrategias de conservación, así como las recomendaciones para el desarrollo de la actividad turística.

INSTRUCTOR DE RAFTING: Persona calificada como Instructor de rafting y con competencia para conducir una balsa e instruir a los usuarios durante un descenso por un río, en los términos establecidos en esta norma. Norma NTS 010:2019.

INTÉRPRETE DEL PATRIMONIO NATURAL: Es la persona que realiza la interpretación del patrimonio como una actividad educativa en la que, a través del contacto con los valores naturales y culturales protegidos en las áreas protegidas, busca transmitir conocimientos, estimular sentimientos de aprecio, respeto y corresponsabilidad y promover la realización de acciones que favorezcan la conservación en el marco de las líneas de manejo del área protegida. Adaptado de: Parques Nacionales Naturales, 2013.

IMPACTO AMBIENTAL: consecuencias, alteración, modificación o cambio en el ambiente, o en alguno de sus componentes de cierta magnitud y complejidad, originado o producido por los efectos de la acción o actividad humana.

KAYAKISTA: se entiende por la persona que presta asistencia desde un kayak a la balsa que realiza el rafting con los visitantes durante el recorrido, cuenta con habilidades de remo y navegación para controlar y dirigir el kayak a través del agua.

LENGUA (V HACIA ABAJO DEL RÍO): Efecto hidráulico en forma de V apuntando río abajo causada por la convergencia del flujo de agua río abajo. La figura de V indica el canal o línea de salida del hidráulico. Norma NTS 010:2019

OBSERVACIÓN DE FAUNA O FLORA: Actividad complementaria que puede realizarse como parte del senderismo. Esta actividad no contempla, en ningún sentido, la toma de datos biológicos, recolección de muestras biológicas, excretas, toma de huellas captura de individuos bajo ninguna metodología.

OLAS: Aquellas formadas por la convergencia de corrientes, incremento de la velocidad y gradiente del río. También los obstáculos debajo del agua al estar más sumergidos no llegan a formar el efecto hidráulico y se generan olas o serie de olas que se forman hacia abajo del río. Norma NTS 010:2019

OLAS ESTÁTICAS (STANDING WAVES): Ola que presenta un retroceso (espuma blanca) en la parte de su cresta. Causado por la convergencia del flujo principal normalmente contra un obstáculo sumergido y conforme a la gradiente. Norma NTS 010:2019.

PASADÍA: modalidad de ingreso en donde el visitante dispone de unas horas del día para realizar alguna o varias actividades permitidas y no pernocta en el área.

PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: entiéndase por prestador de servicios turísticos a toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley como guía turística, alimentación, hospedaje, transporte y tour operación y que se encuentre inscrito en el registro nacional de turismo (artículo 76, ley 300 de 1996). Su prestación de servicios deberá ser acorde con las actividades permitidas por el área protegida.

PORTAJE: Acción para evitar el descenso de un rápido. Norma NTS 010:2019

RAFTING: Actividad consistente en el descenso por ríos en balsas inflables, recorriendo el cauce en la dirección de la corriente del agua (río abajo). Norma NTS 010:2019

REMANSOS: Estado de quietud o reposo, en la superficie del agua de un río, debido a que su gradiente y velocidad mínima. Norma NTS 010:2019

SENDERO: Espacio regulado, señalizado y con las condiciones mínimas para el desarrollo de un itinerario de excursión diseñado y acompañado.

SERVICIOS ECOTURÍSTICOS: son aquellos dirigidos a la atención del visitante que realiza actividades ecoturísticas en el área protegida, tales como alojamiento, transporte, alimentación, tienda, guía turística e interpretación del patrimonio natural.

SIFONES: Fenómeno hidráulico generado por cavidades que se forman en el espacio que existe entre rocas o entre estas con la superficie del río, a través de las cuales pasa el agua. Según el ancho de la cavidad, pueden pasar ciertos objetos o bloquearse, representando un peligro importante por el movimiento del agua que allí se ocasiona. Norma NTS 010:2019

SCOUTING: Preinspección del rápido desde la orilla. Norma NTS 010:2019.

STRAINER (COLADOR): Obstáculo que se encuentra en el curso del río, tales como rocas, troncos, ramas, entre otros, que permiten el paso de agua, pero no el paso de objetos de gran tamaño, como una persona o una balsa. Norma NTS 010:2019.

TURISMO DE AVENTURA EN ÁREAS PROTEGIDAS: Tipo de turismo sostenible que se realiza al aire libre en las áreas protegidas y en otras estrategias de conservación in situ en el cual el visitante puede conocer y disfrutar de la naturaleza a través de los objetivos de conservación del área protegida, realizando actividades lúdico recreativas o de intensa actividad física en ambientes agrestes, las cuales requieren de una adecuada gestión del riesgo así como de acciones previas de mitigación de los impactos sobre los ecosistemas donde se desarrollan. Guía de Planificación PNN.

UNDERCUT: Socavones o cuevas formadas en las orillas de los ríos y rocas por el constante choque del agua. Se encuentran principalmente en los cambios de dirección (curvas) del río. Estos lugares son muy peligrosos porque sumergen los objetos y los pueden retener por la presión contra la pared. Norma NTS 010:2019.

USUARIO: Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado servicio de Rafting, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario. Norma NTS 010:2019.

2. REQUISITOS PARA INGRESO AL ESCENARIO NATURAL

A continuación, se describen las condiciones de acceso para el desarrollo de la actividad del rafting en el Cañón del río Güejar:

2.1. Puestos autorizados de embarque y desembarque

Para el desarrollo de la actividad del rafting en el Cañón del río Güejar se deberá ingresar únicamente por los sitios autorizados por los entes competentes:

- **El punto de embarque:** Puente el Limón, municipio de Mesetas (Meta).
Coordenadas: 3°22'8.39"N 74° 1'47.04"O
- **El punto de desembarque:** Finca La Resevera, ubicada en la vereda Bajo Curia en el municipio de San Juan de Arama (Meta).
Coordenadas: 3°20'29.41"N 73°56'30.68"O

2.2 Horario para el embarque y desembarque en el Cañón

Los siguientes son los únicos horarios permitidos para la actividad del Rafting en el Cañón del Río Güejar.

- **Escenario Cañón del Río Güejar**

El único sitio autorizado para la salida de visitantes es el denominado puente EL LIMÓN sobre el Río Güejar en jurisdicción del Municipio de Mesetas a partir de las 07:00 a.m. para realizar la actividad del Rafting sobre el cañón del Río Güejar.

Horario de embarque para el inicio del recorrido en el Puente el Limón.

Tiempo seco: Desde las 07:00 am hasta máximo las 12:00 m.

Tiempo de lluvias: Desde las 07:00 am hasta máximo las 12:00 m

El horario Máximo de Desembarque en el sitio denominado finca La Resevera - San Juan de Arama será a las **05:00 pm**

Teniendo en cuenta las posteriores visitas de verificación en campo, se revisarán en el proceso otras opciones adicionales que puedan permitir el desembarque que puedan cumplir las condiciones de acuerdo con el crecimiento de la demanda turística.

2.3 Horario de permanencia en el Cañón

EL Horario máximo de permanencia dentro del Cañón del Río Güejar para la actividad turística es:

Tiempo seco: 5 horas de recorrido

Tiempo de lluvias: 5 horas de recorrido

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

El tiempo de recorrido cuenta a partir del momento del embarque hasta el momento de desembarque.

Tabla 2. Horarios de Operación Rafting y permanencia en el Cañón del Río Güejar

ATRACTIVO	CAÑÓN DEL RÍO GÜEJAR	
	Horario	Tiempo de permanencia en el Cañón
Horario de embarque Tiempo Seco	Desde las 07:00 am hasta máximo las 12:00 m	5 horas
Horario de embarque Tiempo de Lluvias	Desde las 07:00 am hasta máximo las 12:00 m	5 horas
Horario Máximo de Desembarque	Máximo a las 05:00 pm	-----

Fuente: Elaboración propia; 2023

Parágrafo 1. El horario de permanencia para actividades de investigación y/o toma de fotografía profesional con fines de promoción y/o investigación, estará sujeto al desarrollo de la actividad en el descenso previa solicitud de autorización ante las entidades ambientales, sin superar el tiempo máximo de desembarque del cañón, es decir, sin superar las 05:00 pm.

Parágrafo 2. Sin excepción todos los visitantes, guías, expertos locales y kayakistas deberán estar máximo a las 05:00 p.m. en la Finca la Resevera del municipio de San Juan de Arama, en caso de no estar a esa hora el operador deberá avisar a las autoridades competentes y activar el comité de riesgo de los municipios de Mesetas y San Juan de Arama (Meta).

Si los visitantes no se reportan a las 05:00 pm, se consideran como extraviados y se deberá iniciar las actividades de búsqueda y rescate.

2.4 Registro y reservas

Las entidades ambientales Cormacarena, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las administraciones municipales de Mesetas y San Juan de Arama, establecerán el procedimiento para efectuar el registro y reserva para ingresar al Cañón del Güejar, el cual será de obligatoria aplicación para todos los operadores turísticos.

2.5 Edad mínima permitida

La Norma técnica NTS AV 010: 2019 Aventura, establece una edad mínima para el visitante según la clasificación del rápido, conforme a los estudios de capacidad de carga, el Rápido del Cañón del Río Güejar fue clasificado en **grado de dificultad III**, de acuerdo con el grado de dificultad del rápido la edad mínima del visitante a partir de **5 años**.

Los menores de edad deben estar acompañados siempre de un adulto responsable.

Sin excepción no se podrá ingresar a la actividad del Rafting niños menores de 5 años so pena de incurrir en multas y/o sanciones.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

3 DETERMINACIONES PARA LA OPERACIÓN DEL CAÑÓN

- Dentro del Cañón del Río Güejar no se permite el alojamiento, ni el desarrollo de actividades de camping, ni infraestructura desmontable, ni campamentos transitorios para ningún tipo de actividad ni comercial ni no comercial
- Las actividades no consideradas en esta reglamentación se entienden por NO permitidas y por tanto se consideran como ilegales.
- Para este río, los datos del IDEAM indican que la cota media es de 2.3 m; la cota mínima crítica es de 1.5 m y la cota máxima es de 5.4 m.
- **Para la actividad de Rafting, luego de mesas de trabajo, es posible definir que no se puede navegar con niveles inferiores a 1.80 metros ni superiores de 2.8 metros** ya que el recorrido será muy extenso en tiempo y las condiciones de navegabilidad no favorecen una experiencia de navegación óptima. La información se obtendrá a partir de la reglilla establecida en el puerto de Limón. (Doc. ECC Güejar: 2018).
- No se podrá realizar prácticas de saltos y/o actividades diferentes a las contempladas en el estudio de capacidad de carga y permitidas en el presente documento.
- Los operadores turísticos deberán verificar las condiciones climáticas antes de iniciar la actividad; verificar la regleta en el punto de embarque y verificación telefónica de las condiciones del Río en piscinas del Güejar en Lejanías, y/o con la comunidad ubicada en la parte alta de cuenca de modo que se verifique el estado del tiempo en la parte alta, establecer comunicación con el establecimiento turístico Maravillas del Güejar.
- Para la operación en el cañón deberá contar con mínimo 1 botiquín Tipo A.
- Las empresas operadoras deberán llevar el registro en la bitácora de la operación del rafting, conforme lo establece la norma técnica sectorial NTS AV:010: 2019.
- No se permite el descenso por el río para el desarrollo de la actividad de Rafting mas de una vez al día por parte de instructores, kataristas y guías profesionales de turismo.

4. LUGARES PERMITIDOS

Atractivo: Cañón del Río Güejar

Lugar natural caracterizado por la geomorfología que está formada por terrazas muy antiguas, disectadas y suavemente onduladas, las cuales están ubicadas entre los 300 y 700 metros de altura sobre el nivel del mar, su topografía es plana, convexa y suavemente ondulada con desarrollo de pendientes. Entre las especies reportadas en este lugar está el mono aullador, zocay, titi, mico maicero, la lapa, oso perezoso, armadillo y en cuanto al tema de aves se identifican; loros, garzas, tucán, colibrí.

La flora se caracteriza por ser un gradiente montañoso extrandino, se estiman alrededor de 1568 especies de plantas vasculares y 144 criptógamas, en las estribaciones finales al nororiente de la serranía presenta

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

vegetación de bosque, con palmas y lianas abundantes, bosque alto; se destacan especies como el guásimo y caucho.

La longitud total del trayecto durante el descenso es de 16.91 Km (Figura 3) y las corrientes alcanzan, una velocidad promedio de 1.7 Km/h, se atraviesan alrededor de 50 rápidos a lo largo del trayecto. Nivel de dificultad del río: Grado 3. El Río Güejar de acuerdo pertenece a la gran zona hidrográfica del Guaviare (La Palmita & GIZ, 2018).

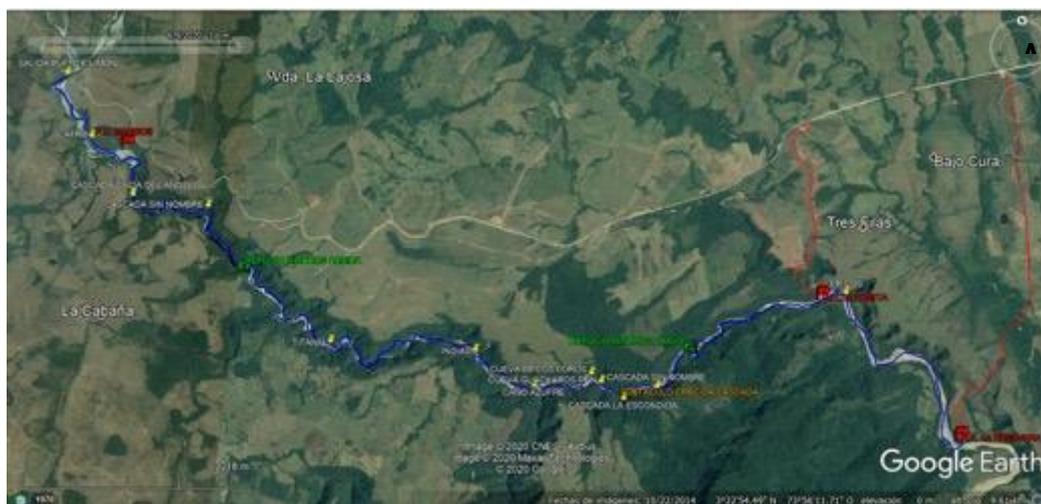


Figura 16. Mapa en Google Earth del trayecto de la actividad de rafting en el Cañón del Güejar. **Fuente:** Visita campo PNN SMAC y Colombia Climbing 2020.

4.1 Zonificación

El Cañón del Río Güejar está ubicado en el Área de Manejo Especial La Macarena – AMEM, DMI Distrito de Manejo Integrado Ariari – Guayabero y la zona limítrofe en el sector norte del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena; zona de recuperación natural del área protegida.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

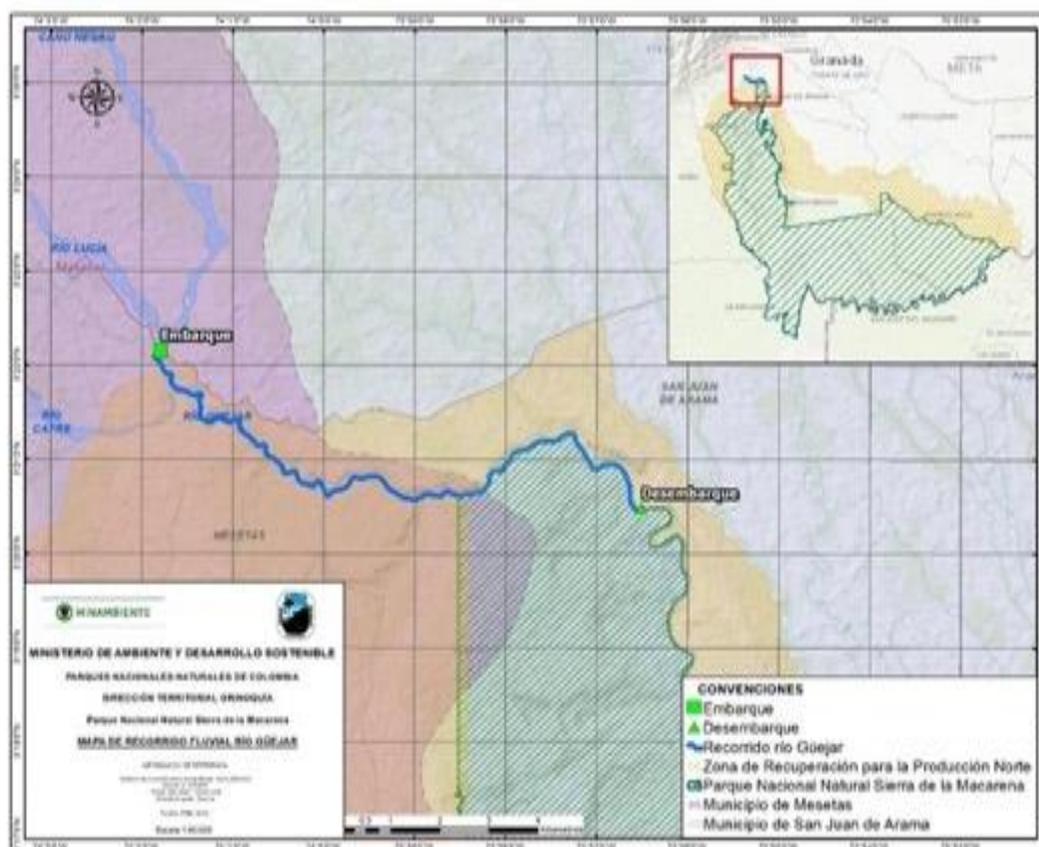


Figura 17. Mapa recorrido Fluvial Cañón del Río Güejar
Fuente: SIG – DTOR; 2021

El río Güejar de acuerdo con su caudal, grado de dificultad, las posibilidades de rescate y rutas de evacuación, fue definido en los estudios de Capacidad de Carga como **nivel tres (III)** según la escala el rafting.

De acuerdo con la clasificación internacional de rafting en aguas bravas, se considera nivel 3 porque se refiere a un **nivel intermedio**, de rápidos con olas moderadas e irregulares que pueden ser difíciles de evitar. Que a menudo se requieren maniobras complejas con corriente rápida y buen control de la embarcación en pasajes estrechos; las olas grandes tipo drope y sifones.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO	Código: AAMB_FO_01
	CONCEPTO TÉCNICO	Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

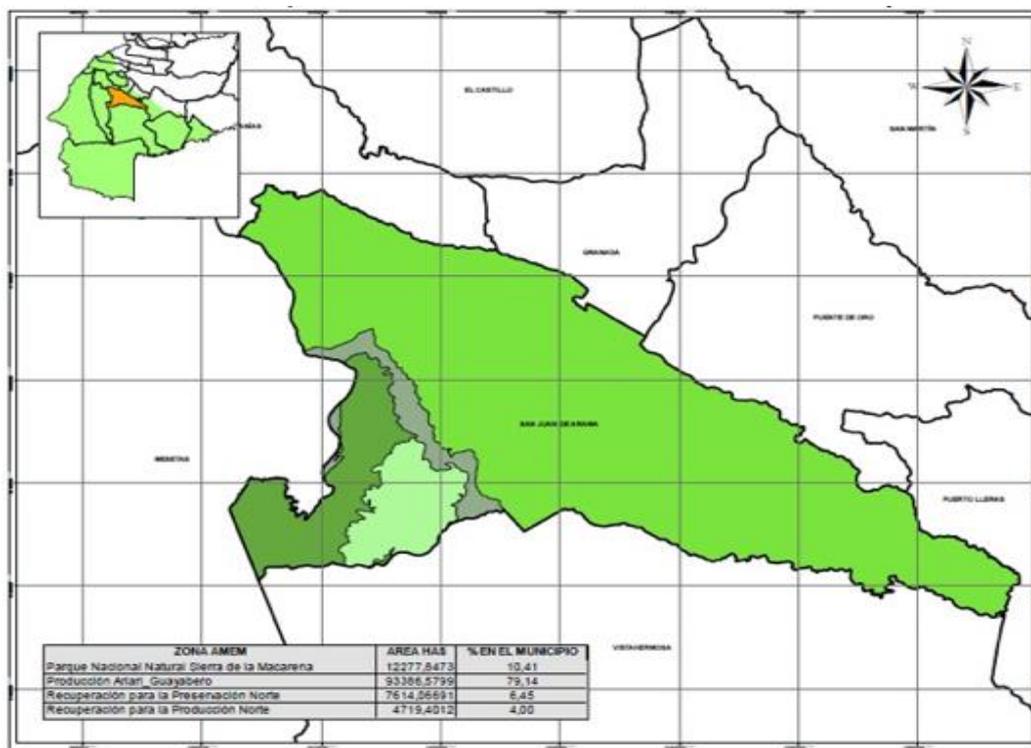


Figura 18. Cañón Río Güejar – DMI Ariari – Guayabero - PNN Sierra de la Macarena
Fuente: ECC Cañón del Güejar – Resevera; 2018

5. CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA

El estudio de capacidad de carga aceptable para la operación del escenario conforme a la capacidad de manejo de los prestadores de servicios Ecoturísticos locales y de la metodología arrojó la siguiente información.

Tabla 3. Capacidad de Carga Turística de Balsas Rafting - Cañón Río Güejar

ESCENARIO O NATURAL	JURISDICCIÓN	Temporada	Horas disponibles para iniciar descenso	Número Total, de Balsas por día	Número de Personas por Balsa	Número total de Personas por día

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

CAÑÓN DEL RÍO GÜEJAR	DMI – PNN SMAC	Época de lluvias	5	55	La capacidad de remadores se determina de acuerdo a las especificaciones en la ficha técnica de la balsa. Balsas de 12 pies máximo 6 remadores Balsas de 13 y 14 pies máximo 8 remadores Balsas de 15 y 16 pies máximo 10 remadores	440
		Época seca	5	4 5		360

Fuente: Elaboración propia; 2023

Tabla 4. Manejo de la capacidad de Carga Turística de personas al día en la actividad del Rafting en el Cañón del Río Güejar

Temporada	Número de personas por Balsa	Número de balsas a la misma hora de descenso
Época de lluvias	Balsa 12 pies: 6 personas Balsa 13 y 14 pies: 8 personas Balsa 15 y 16 pies: 10 personas	5
Época seca		5

Fuente: Elaboración propia; 2023

Parágrafo 3. Las autoridades competentes de acuerdo con los reportes climáticos del IDEAM definirá el momento en que aplique la capacidad de carga turística según sea tiempo seco o tiempo de lluvias. Esta información será informada con anticipación a la cadena de valor del turismo y visitantes respectivamente.

Parágrafo 4. Las autoridades competentes realizarán el monitoreo de impactos del ecoturismo sobre el escenario Cañón del río Güejar, a fin de tomar decisiones en su manejo, lo que podrá implicar ajustes en la capacidad de carga.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

Parágrafo 5. De acuerdo con el plan de emergencias y contingencias se podrán tomar medidas de manejo relacionadas con la capacidad de carga.

5.1 Frecuencia de los descensos

El número máximo de balsas que pueden iniciar su descenso al mismo tiempo son **5**, con una frecuencia en tiempo de **30 minutos** entre cada grupo de descenso.

Lo anterior permite concluir que el máximo permitido es **de 55 balsas en época de lluvias y 45 en época seca.**

Para la operación del Rafting en el Cañón del Río Güejar, se deberá realizar el descenso con un Kayak de seguridad que acompañará desde 1 hasta 4 balsas, conforme lo establecido en la norma técnica sectorial de aventura NTS AV 010: versión ajustada 2019.

6. ACTIVIDADES PERMITIDAS

En el escenario natural Cañón del Río Güejar se permite única y exclusivamente la realización de las siguientes actividades:

Tabla 5. Actividades permitidas en el Cañón del Río Güejar

ESCENARIO ECOTURISTICO	DESCRIPCIÓN BÁSICA	ACTIVIDADES PERMITIDAS
CAÑÓN DEL RÍO GÜEJAR	<p>El Cañón del Río Güejar es un lugar mágico con hermosos paisajes, caminos abrazados de verdes montañas y aguas cristalinas, considerado “La Puerta de la Sierra de La Macarena”. A lo lejos, sobre el tapete verde de la llanura, empieza a divisar la majestuosa imponente de la formación montañosa.</p> <p>Sobre el cauce del río se realiza la actividad de Rafting, contemplando alrededor del recorrido enormes formaciones rocosas y cascadas que descienden al curso del río. Que inicia desde el Puente el Limón municipio de Mesetas hasta la Finca la Resevera - Vereda Bajo Curia San Juan de Arama jurisdicción de Cormacarena y el PNN Sierra de la Macarena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La actividad principal es el Rafting por el cañón del río Güejar - Contemplación del paisaje - Interpretación del patrimonio natural y cultural - Baño recreativo - Toma de fotografías con fines no comerciales - Toma de fotografías con fines comerciales con permiso. - Senderismo

Fuente: elaboración propia; 2022

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

7. SERVICIOS TURÍSTICOS PERMITIDOS: REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN

El único servicio permitido para ofrecer al visitante durante el recorrido es el refrigerio e hidratación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

- Cada prestador deberá llevar en su balsa el refrigerio y el punto autorizado será únicamente en el lugar denominado “Piedra del Titanic”.
- Se deberá utilizar materiales biodegradables
- No se podrán dejar residuos durante la actividad en el Cañón, estos deberán regresar con el grupo al punto de desembarque y realizar la disposición final adecuada de los mismos.
- Utilizar productos locales que sean acordes con el desgaste físico de la actividad
- Se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso, conforme a la Resolución No 1558 de 2019 de PNN.
- Se deberá llevar termo o botilito para la hidratación

8. OBLIGACIONES AMBIENTALES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

1. Jornada de limpieza y recolección de residuos en el Cañón del Río Güejar (Aprox 16 Km) 2 veces al año, uno cuando inicia la temporada seca y el otro cuando finaliza la temporada.
2. Realizar (2) dos Jornadas de siembra de plántulas al año entre 300 y 500 cada una, en articulación con las entidades que hacen parte del ordenamiento ecoturístico (Parques Nacionales, Policía de turismo, Alcaldías, Cormacarena, Operadores).
3. Realizar (2) dos Jornadas de mantenimiento al año de las plántulas sembradas en el mismo proceso ecoturístico.
4. Cada uno de los operadores ecoturísticos del Cañón del Río Güejar se compromete a realizar mínimo (1) sensibilización ambiental al año, con poblaciones locales del municipio de Mesetas o de San Juan de Arama (Meta).

9. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES

- Informarse acerca del sitio a visitar a través de los diferentes canales de divulgación
- Gestionar con anticipación conforme al protocolo institucional establecido la reserva para visitar el Cañón del río Güejar con las agencias operadoras certificadas y autorizadas por los entes competentes.
- Deberá informar la ruta autorizada de ingreso, para facilitar labores de búsqueda y rescate, en caso necesario.
- Exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes, la autorización de ingreso e identificación cuando se les requiera.
- Es obligatorio el acompañamiento del instructor de la balsa certificado y autorizado por las autoridades locales competentes.
- El visitante no puede estar en condición de embarazo, con lesiones cervicales, reemplazos de cadera, fracturas u operaciones recientes menores a 6 meses, con condiciones

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

psicológicas de tratamiento especial, obesidad mórbida. Así mismo, no puede sufrir hidrofobia o cualquier trastorno de ansiedad por el contacto con el agua, ni problemas respiratorios como asma o bronquitis, ni con Coronavirus SARS – CoV-2 (Covid 19 y/o alguna cepa del Covid 19).

- Informar cualquier tipo de condición médica que el operador, guía, intérprete y/o instructor de balsa deba tener en cuenta. Otorgar a la empresa información fidedigna.
- El visitante no puede encontrarse bajo los efectos de sustancias alucinógenas o en estado de embriaguez, no debe haber ingerido alimentos 30 minutos antes de la actividad.
- Se requerirá para la operación turística que cada visitante cuente con un seguro de asistencia de accidente y rescate con cobertura para este tipo de actividades
- Prendas de vestir: camisa que cubra los hombros, pantaloneta (preferiblemente contar con leggings debajo para mayor comodidad), calzado de ajustar, forro para el celular.
- No se puede llevar: anillos, pulseras, aretes, gafas, gorros ni objetos que se puedan dañar o perder el contacto con el agua “las empresas operadoras locales ni los guías se harán cargo de ningún objeto personal que el visitante lleve durante la actividad”.
- Las personas con cabello largo deberán sujetarse el mismo durante todo el recorrido.
- Es obligatorio permanecer con el equipo de seguridad completo durante todo el recorrido (casco y chaleco).
- Se deberá procurar usar repelentes amigables con el ambiente y dar un uso racional a los bloqueadores solares.
- Se debe respetar el entorno natural y cultural donde se realiza la actividad
- No se puede dañar la vegetación o extraer plantas.
- Conservar un comportamiento moral, ético y responsable antes, durante y después de la actividad
- Acatar las instrucciones del instructor de balsa, guía y/o intérprete del patrimonio natural y cultural.
- Utilizar de forma responsable la información brindada por el destino.
- No debe realizar maniobras dentro de la balsa sin autorización del instructor de balsa.
- No pueden salir de la balsa sin autorización del instructor de balsa.
- No pueden utilizar los implementos de seguridad en contra del compañero de viaje
- Atender la charla técnica de inducción con atención

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

- El manejo y la orientación del visitante o los grupos de visitantes en el rafting sobre el cañón del Río Güejar, se hará siempre bajo el acompañamiento y las orientaciones de un instructor de balsa certificado.
- Todo visitante debe conocer, aceptar y acoger las recomendaciones y obligaciones establecidas.
- Cumplir las normas contenidas en los reglamentos para el ecoturismo.

9.1 Elementos requeridos para el usuario del Rafting

Tabla 6. Elementos requeridos para el usuario (visitante) según la clasificación del rápido

Usuario/Clase	Rápido Clase III	
	Cantidad	Descripción
PARA EL USUARIO (VISITANTE)		
Casco para Rafting	1	El casco para la operación de Rafting debe cumplir con una norma nacional o internacional que garantice su aptitud para el uso. Condiciones mínimas según la norma, para rápidos I- II: flotante con o sin orejeras con drenaje, barbuquejo, debe llevar bandas reflectivas en la parte superior del casco.
Chaleco de flotación	1	Capacidad flotante para rápidos Clase III de 22 libras. Deberá contar con reposa cuello o almohadilla.
Remo	1	Estándar, T, extensión y paleta de color contraste, visible y flotante. Debe ser elaborado en material que flecte (no se doble) y no se astille.

Fuente: Norma técnica NTS AV 010:2019 Aventura

NOTA: Es obligatorio permanecer con el equipo de seguridad completo durante todo el recorrido (casco y chaleco).

10. INSTRUCTOR DE Balsa, KAYAKISTA, GUIA DE TURISMO

10.1 Requisitos

- Ser mayor de edad 18 años
- Contar con la certificación actualizada emitida por una entidad autorizada:
 - Conducción de balsas en modalidad de Rafting
 - Rescate en aguas blancas
 - Primeros auxilios avanzado (RCP)
- Contar con certificación de experiencia en la actividad de Rafting en el Cañón del río Güejar con mínimo de 20 recorridos certificados por agencias operadoras del Cañón ubicadas en el municipio de Mesetas y/o San Juan de Arama.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

- Portar uniforme distintivo que lo identifique como guía, intérprete del patrimonio natural y cultural e instructor de balsa, que cuente con la debida identificación nombre, Rh y empresa.
- Certificación de aprobación REPSE resolución 401 de 2017 de Parques Nacionales.
- Demostrar participación presencial en reuniones o espacios de trabajo con la cadena de valor del turismo de los municipios de San Juan de Arama y Mesetas.
- Contar con toda la dotación y los elementos mínimos requeridos para el desarrollo de la actividad de rafting conforme a la clasificación del rápido establecido en la norma técnica de aventura NTS AV010: ajustada 2019.
- En el caso específico del kayakista, deberá acreditar certificación del curso básico de kayak emitido por una entidad nacional.
- Para acreditar la condición de guía de turismo deberá aportar la tarjeta profesional de guianza turística

Parágrafo 6: Los instructores de balsa del Cañón del río Güejar en un periodo máximo de (3) años a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo, deberá acreditar la tarjeta profesional de guianza turística expedida por el Sena o la entidad competente con fin de mantener la autorización para operar los servicios turísticos en el Cañón del río Güejar.

10.2 Equipos requeridos para el Instructor de la balsa

Los elementos requeridos de protección personal para el instructor en la práctica segura de la actividad de rafting deben ser revisados y verificados por parte del prestador de servicios turísticos.

Los equipos de protección personal mínimos requeridos que deben ser utilizados por el instructor, se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 7. Equipos requeridos para el Instructor según la clasificación III del rápido

Usuario/Clase	Rápido Clase III	
	Cantidad	Descripción
PARA EL INSTRUCTOR		
Casco para Rafting	1	El casco para la operación de Rafting debe cumplir con una norma nacional o internacional que garantice su aptitud para el uso. Condiciones mínimas según la norma, para rápidos I- II: flotante con o sin orejeras con drenaje, barbuquejo, debe llevar bandas reflectivas en la parte superior del casco.
Chaleco de flotación	1	Capacidad flotante mínimo de 16 libras para rápidos de clase I a V. El chaleco debe diferenciarse del chaleco utilizado por el usuario.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

Remo	1	Estándar, T, extensión y paleta de color contraste, visible y flotante. Debe ser elaborado en material que flecte (no se doble) y no se astille.
Silbato	1	Amarrado al chaleco, cerca de la boca, que funcione en el agua, de color vistoso.
Cuchillo de río	1	Inoxidable, con estuche, sujeto al chaleco ó en el bolsillo del chaleco.
Línea de vida (flip line)	1	Debe ser de cinta tubular vistosa, de 1 pulgada de ancho y mínimo de 1,50 cm de largo, con un mosquetón en la punta.
Cuerda personal de rescate	1	Debe ser estática, entre 16 m y 25 m, de 5 mm a 7 mm de diámetro, que flote, que sea vistosa, y de mínimo 4 kN de resistencia, y dentro de una bolsa que flote amarrada a la cintura.
Mosquetones	Mínimo 2	De seguridad, con una resistencia mínima de 20 kN.
Cordinos para sistemas autobloqueantes	Mínimo 1	Mínimo de 180 cm de largo, de 4 a 6 mm de grosor, con una resistencia mínima de 8 kN.
Cinta tubular	1	De 1 pulgada, mínimo de 3 mts de largo con una resistencia mínima de 20 kN.
Poleas	1	Mínimo de 22 kN.

Fuente: Norma técnica NTS AV 010:2019 Aventura

10.3 Equipos requeridos para el kayakista

Los elementos requeridos de protección personal para el kayakista en la práctica segura de la actividad de rafting deben ser revisados y verificados por parte del prestador de servicios turísticos.

Los equipos de protección personal mínimos requeridos que deben ser utilizados por el kayakista, se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 8. Equipos requeridos para el instructor de seguridad según la clasificación III del rápido

Usuario/Clase	Rápido Clase III	
	Cantidad	Descripción
PARA EL INSTRUCTOR DE SEGURIDAD EN KAYAK		
Casco para Rafting	1	El casco para la operación de Rafting debe cumplir con una norma nacional o internacional que garantice su aptitud para el uso. Condiciones mínimas según la norma, para rápidos I- II: flotante con o sin orejeras con drenaje, barbuquejo, debe llevar bandas reflectivas en la parte superior del casco.
Chaleco de flotación	1	Capacidad flotante mínimo de 16 libras para rápidos de clase I a V. El chaleco debe

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

		diferenciarse al chaleco utilizado por el usuario y debe contar con cinturón de rescate de liberación rápida.
Remo	1	De doble pala, con ángulos entre 0 y 90 grados, color visible, flotante. Debe ser elaborado en material que flexe y no se astille.
Silbato	1	Amarrado al chaleco, cerca de la boca, que funcione en el agua, de color vistoso.
Cuchillo de río	1	Inoxidable, con estuche, sujeto al chaleco ó en el bolsillo del chaleco.
Linea de vida (flip line)	1	Debe ser de cinta tubular vistosa, de 1 pulgada de ancho y mínimo de 1,50 cm de largo, con un mosquetón en la punta.
Mosquetones	Mínimo 2	De seguridad, con una resistencia mínima de 20 kN.
Cordinos para sistemas autobloqueantes	Mínimo 1	Mínimo de 180 cm de largo, de 4 a 6 mm de grosor, con una resistencia mínima de 8 kN.
Cinta tubular	1	De 1 pulgada, mínimo de 3 mts de largo con una resistencia mínima de 20 kN.
Poleas	1	Mínimo de 22 kN.
Cuerda personal de rescate	1	Debe ser estática, entre 16 m y 25 m, de 5 a 7 mm de diámetro, que flote, que sea vistosa y de mínimo 4 kN de resistencia, y dentro de una bolsa que flote amarrada a la cintura.
Enagua / falda	1	De material impermeable y resistente, con una manija de liberación, ajustada al cuerpo y al kayak según talla.

Fuente: Norma técnica NTS AV 010:2019 Aventura

10.4 Obligaciones de los guías de turismo, instructores de balsa y/o kayakistas

El guía de turismo, instructor de balsa y kayakistas deberán acatar las siguientes obligaciones, prerequisites y disposiciones:

- a. Acatar los horarios y la reglamentación
- b. No consumir bebidas embriagantes ni alucinógenos 24 horas antes ni durante el desarrollo de la actividad en el Cañón del Río Güejar.
- c. Portar los documentos que acrediten la actividad que realiza y los distintivos que se acuerden (uniformes para la actividad).
- d. Portar en todos los recorridos los equipos requeridos conforme a la norma técnica de aventura NTS AV 010: ajustado 2019.
- e. No sobrepasar la capacidad de carga establecida para la actividad
- f. Realizar la charla de inducción a los visitantes antes de iniciar el descenso, instruir al visitante sobre la actividad a realizar, advertir sobre los riesgos, de la reglamentación y las restricciones dentro del área ambiental.
- g. Durante el recorrido estar atento, mantener contacto visual y/o auditivo con el grupo
- h. Evitar que el grupo se fragmente

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

- i. En caso de extravío o pérdida, enfermedad o accidente de un visitante deberá colaborar con la emergencia presentada y dar aviso inmediato, a las autoridades de los municipios de San Juan de Arama y Mesetas.
- j. Velar por la conservación de los recursos naturales, por la infraestructura instalada (vallas, mojones, etc) en el marco del Decreto 622 de 1977.
- k. Velar por la correcta y adecuada utilización de los implementos de seguridad.
- l. Velar por que los visitantes cumplan con la reglamentación y por el aseo de los senderos y atractivos.
- m. Velar por la correcta y adecuada utilización de los implementos de seguridad
- n. Velar porque los visitantes regresen con los residuos que producen en la actividad en el Cañón.
- o. Conocer los ingresos y rutas de evacuación en caso de emergencia
- p. Aplicar el plan de emergencias y contingencias que se determine para la actividad del Rafting en el Cañón del río Güejar
- q. Solo visitar los sitios que están reglamentados
- r. No permitir el ingreso de visitantes en estado de alicoramiento ni consumo de estupefacientes
- s. Ser respetuoso, vestir y expresarse adecuadamente teniendo en cuenta la dignidad de los visitantes.
- t. Asumir y actuar bajo la orientación del Código de Ética de la profesión del guía turístico adoptado mediante resolución 135 de 2016.
- u. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho relacionado con la explotación y el comercio sexual con menores de edad no promover en ninguna forma este tipo de actividad.
- v. Conocer el territorio geográfico en relación con los límites municipales y tener la capacidad de hablar verazmente en concordancia con la realidad territorial (SJA).
- w. Implementar las buenas prácticas que eviten al visitante la introducción de plásticos de un solo uso

11. AGENCIAS OPERADORAS DE TURISMO

11.1 Requisitos

Toda empresa operadora de turismo que desarrolle actividades de Rafting dentro del Cañón del Río Güejar, jurisdicción de Cormacarena y el PNN Sierra de la Macarena deberá cumplir los siguientes requisitos y disposiciones.

- a. Copia de certificado Cámara de Comercio, no mayor a 30 días de expedido al momento de la inscripción.
- b. Copia de Registro Único Tributario, no mayor a 30 días de expedido al momento de la inscripción.
- c. Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- d. Estar legalmente constituida y contar con RNT actualizado
- e. Las empresas operadoras de turismo sin excepción deberán estar certificadas en la norma técnica de aventura NTS AV 010: ajustada 2019.
- f. Cumplir con la aprobación de la inscripción en REPSE conforme a la resolución 401 de 2017 de Parques Nacionales.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

- g. Contar con el plan de búsqueda y rescate para la operación de la actividad del Rafting en el Cañón del Río Güejar debidamente aprobado por las alcaldías municipales.
- h. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma técnica NTS AV 010: 2019 en la operación turística
- i. Informar suficientemente a los visitantes sobre las disposiciones y reglamentación existentes en el escenario natural.
- j. Verificar que los guías de turismo, instructores de balsa y/o kayakistas cuenten con los requisitos establecidos para el desarrollo de su actividad, conforme a la presente reglamentación del Cañón. Adjuntar ficha de inscripción de guías turísticos, instructores de seguridad según corresponda.
- k. Demostrar la implementación del uso de materiales y/o empaques biodegradables, y amigables con el medio ambiente.
- l. Desarrollar campaña con los prestadores de servicios para evitar el ingreso de plásticos de un solo uso al escenario natural conforme a lo establecido en la resolución 1558 de 2019 de Parques Nacionales.
- m. Asumir y actuar bajo la orientación del Código de Ética para el desarrollo del ecoturismo sostenible.
- n. Propender acciones en contra de la explotación y el comercio sexual con menores de edad (ESCNNA) Ley 1336 de 2009.
- o. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho relacionado con la explotación y el comercio sexual con menores de edad.
- p. Prestar los servicios ecoturísticos únicamente en los sitios autorizados y las actividades permitidas en la reglamentación.
- q. Se deberá cumplir con las especificaciones de la balsa y del kayak, los elementos de operación, los elementos requeridos para el rescate, especificaciones técnicas de seguridad de la balsa, especificaciones técnicas de seguridad del kayak, los equipos de operación y los elementos requeridos en el kayak de seguridad, según lo estipulado en la norma técnica sectorial NTS AV:010: 2019.
- r. Cumplir con los derechos de ingreso, salida y/o tránsito al escenario, a que haya lugar, según sean establecidos legalmente por los entes territoriales.
- s. Solo se permitirá el descenso de las balsas que se encuentren certificadas por la empresa auditora
- t. Cada balsa certificada por la empresa auditora y autorizada podrá realizar un (1) solo descenso al día en el Cañón del río Güejar.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

- u. El prestador de servicios turísticos deberá realizar la verificación de equipos: estado de funcionamiento de los equipos antes, durante y después de la operación de la actividad en una bitácora que estará ubicada en cada uno de los establecimientos de las agencias de turismo. Este proceso debe estar documentado y disponible para consulta del personal de las instituciones encargadas de regular la actividad turística.
- v. El prestador de servicios deberá adquirir póliza de seguros para el visitante que realice la actividad cubriendo accidentes con asistencia.

Parágrafo 7.

Todos los documentos que tengan vigencia anual deberán ser actualizados cuando corresponda y allegarlos ante la oficina de turismo del municipio.

Parágrafo 8. una vez surtida la entrega de la documentación requerida y está se encuentre revisada por la autoridad territorial, se fijará fecha de visita con autoridades pertinentes para reconocimiento e inspección de equipos. En donde al cumplir con las exigencias técnicas se autorizará mediante comunicación oficial, la autorización de uso de los equipos, asignándole la nomenclatura para balsas y kayak, de acuerdo con las exigencias de la certificación de Norma Técnica Sectorial. Para futuros ingresos de nuevos equipos se deberá solicitar ante la oficina de turismo de la Alcaldía de Mesetas – Meta, solicitud escrita para realizar visita técnica en cumplimiento de dicho fin, una vez se realice la ampliación ante la certificadora de NTS correspondiente.

Parágrafo 9. Las entidades definirán el mecanismo para las visitas y la forma de solicitud de los documentos tanto digitales como en físico.

11.2 Equipos requeridos para la operación dentro de la balsa y el Kayak.

Tabla 9. Equipos requeridos para la operación dentro de la balsa y el Kayak

Elemento	Cantidad	Descripción
Cuerda de rescate	1	Estadística, flotante y de baja elongación, entre 15 m y 25 m de largo, de 6 mm a 9 mm de diámetro, resistencia mínima de 7kN, en colores vivos con bolsa y anillo de espuma para flotación.
Botiquín	Según lo establecido en la NTS AV010:2019	Debe contener lo establecido para los botiquines Tipo A. en bolsa o caja seca (impermeable)
Cuerdas de anclaje	2	De 4,5 m de longitud, mínimo de 10 mm de grosor, amarradas en cada extremo.
Cuerda de seguridad (cuerda gallina)	1	(Cuerda o cinta tubular) amarrada a los extremos, sujeta por unas argollas rodeando el perímetro de la balsa y debidamente tensionada.

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

Botella contenedora de líquido	1	Con al menos 2 litros de líquido potable. Para viajes de más tres horas
Kit de reparación	1	Para recorridos de más de un día. Debe contener como mínimo parches, pegamento, limpiador y lija. Debe ir en balsa escoba.

Fuente: Norma técnica NTS AV 010:2019

12.3 Equipos requeridos como equipo de rescate

Tabla 10. Equipos requeridos como equipo de rescate

Elemento	Cantidad	Descripción
Cuerda estática mínimo 60 m.	1	En bolsa seca impermeable
Mosqueteros de seguridad	10	En bolsa o caja seca
Poleas de 50 mm (1000 kg)	2	En bolsa o caja seca
Mosqueteros sencillos	10	En bolsa o caja seca
Aro de acero o distribuidor de anclajes	1	En bolsa o caja seca
Cordinos para sistemas autobloqueantes (1,20 m/6mm)	6	En bolsa o caja seca
Cinta tubular (piezas de 4,5 m /25 mm)	10	En bolsa o caja seca
Radio comunicaciones (punto a punto)	4	En bolsa o caja seca
Camillas rígidas	Mínimo 1	Para inmovilización de posibles lesiones en la columna
Camilla de transporte tipo canasta	1	
Linternas frontales	10	En bolsa o caja seca (impermeable)
Información cartográfica del área de operación	1 por área	La escala a un nivel de detalle apropiado para efectos de operación y seguridad, según lo establecido en la norma NTS AV 010:2019, de todos los ríos o secciones de descenso.
Brújula	1	De limbo móvil y regleta
Botiquín de rescate especializado	1	En bolsa o caja seca (impermeable) incluye equipo de inmovilización.

Fuente: Norma técnica NTS AV 010: 2019

12. PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

Los puntos de evacuación identificados en los planes de contingencia de los operadores turísticos locales fueron: Los Mangos, La Ermita y La Resevera, se hace necesario actualizar cada año el plan de contingencia, las rutas de evacuación y ser socializado por cada uno de los operadores turísticos locales

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

de la actividad del Rafting en el Cañón del Río Güejar y ser aprobado por parte del Comité de Gestión de Riesgo municipal.

Se deberá realizar al menos dos (2) simulacros al año, uno en la época seca y uno en la época de lluvias, en el que deberán participar todas las empresas operadoras presentes en el Cañón, lo que permitan fortalecer las capacidades de los prestadores turísticos, así como definir y actualizar las rutas de evacuación.

Para el desarrollo de la actividad turística en el cañón del Güejar será necesario tener actualizado el Plan de Contingencia e implementado de acuerdo con las acciones que el mismo plantee.

Parágrafo 7. A partir de la aprobación y comunicación de esta reglamentación, se tendrá 6 meses para la formulación del Plan de Contingencia del escenario Cañón del Güejar.

13. COBRO DE INGRESO

Las instituciones en concurso con la cadena de valor realizarán los estudios técnicos necesarios para la implementación del cobro de ingreso de visitantes que desarrollen actividad dentro del escenario Cañón del Guejar y atractivos turísticos regulados.

14. PROHIBICIONES PARA LOS VISITANTES, OPERADORES TURÍSTICOS, GUÍAS Y/O KAYAKISTAS

A las personas visitantes les queda prohibido las siguientes actividades que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural.

- a. Ingresar con niños menores de 5 años al Cañón
- b. Abandonar objetos o equipos
- c. Tomar fotografías, video y grabaciones de sonido con fines comerciales de los valores naturales sin previa autorización por parte de las entidades ambientales y las alcaldías.
- d. Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños a ellos.
- e. Utilizar cualquier producto químico de efectos residuales y explosivos
- f. Hacer cualquier clase de fuego en el área, realizar fogatas o preparar alimentos dentro del Cañón
- g. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores objeto de conservación del área.
- h. Realizar toda actividad que las entidades competentes determinen que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales del escenario natural.
- i. Introducir transitoria o de manera permanente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie.
- j. Arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos.
- k. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a otros visitantes.
- l. Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas o mojones.
- m. Ingresar mascotas, licores, bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, recipientes de vidrio, líquidos en botellas de plástico, repelentes, lociones, cremas, bloqueadores y

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

bronceadores solares, jabones, plásticos de un solo uso, así como cabuyas sintéticas y desechables.

- n. Ingresar a áreas e instalaciones no autorizadas por las entidades ambientales.
- o. Vender, comercializar o distribuir productos de cualquier índole dentro del escenario natural.
- p. Inducir a realizar prácticas no aptas para la actividad segura del rafting
- q. Todo menor de edad debe estar acompañado de un adulto responsable.

15. SANCIONES

15.1 Sanciones para prestadores de servicios turísticos (agencias de turismo y/o Guías de turismo, intérpretes ambientales, instructores de balsa, kayakistas).

Dentro de la organización de la operación de la actividad ecoturística del Rafting en el Cañón del Río Güejar jurisdicción de Cormacarena y Parques Nacionales, municipios de Mesetas y San Juan de Arama, se definirán sanciones por mal comportamiento y las administraciones municipales definirán la finalidad y procedimiento para el ingreso del recurso por el caso de multas económicas que se impongan a las agencias de turismo operadoras y/o Guías de turismo, interpretes ambientales, instructores de balsa ó kayakistas que se deriven de la actividad que desarrollen en el Cañón del Río Güejar, así;

- a. Amonestación escrita
- b. Tareas pedagógicas; charlas de educación ambiental, jornadas de limpieza, recolección de residuos, siembra de árboles, elaboración de vallas.
- c. Suspensión de la autorización de manera temporal de la prestación de los servicios Ecoturísticos en el escenario natural
- d. Multas y sanciones en los términos previstos en la Ley.

15.2 Sanción para los visitantes

Los visitantes, locales o foráneos, que ingresen al escenario y que no cumplan con las disposiciones establecidas en este reglamento y en el protocolo de operación turística, se harán acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita por parte de las entidades municipales y/o entidades ambientales
- b. Decomiso temporal y/o definitivo de elementos que sean causante de incumplimiento de la presente reglamentación.
- c. Expulsión del escenario natural
- d. Prohibición de acceso al escenario natural, que puede ir de seis meses hasta por tiempo indefinido
- e. Inicio de procesos sancionatorios que pueden terminar en multas acordes con los términos definidos en la Ley 1333 de 2009 y lo establecido en la Ley 2068 TÍTULO IV Del control y de las sanciones a los prestadores de servicios turísticos.

PARÁGRAFO 8: La presente reglamentación es susceptible de ajustes, cambios, mejoras siempre estando en concordancia con la normativa legal colombiana, siendo necesario para ello el trabajo articulado entre

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

las entidades ambientales y los entes territoriales de San Juan de Arama y Mesetas, en razón a que el escenario es jurisdicción compartida entre los municipios de San Juan de Arama, Mesetas, Cormacarena y Parques Nacionales.

16. CIERRE DEL ESCENARIO PARA EL ECOTURISMO

Las personas o empresas que violen los reglamentos y/o que constituyan infracción a la normatividad vigente y ambiental, estarán sujetas a la aplicación de las sanciones contenidas en el **capítulo X del decreto 622 de 1977, en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009.**

Las entidades ambientales, podrán suspender el ingreso de visitantes y la actividad del Rafting en el Cañón del Río Güejar mediante Resolución motivada, por razones de seguridad, investigación y/o protección ecológica o por recomendación emanada de alguna entidad encargada de la atención y prevención de emergencias o por solicitud expresa de la comunidad. Este hecho NO compromete a Parques Nacionales, Cormacarena, las alcaldías de Mesetas y San Juan de Arama en responsabilidad indemnizatoria alguna ante los operadores y/o visitantes particulares que hubieran solicitado con anterioridad su ingreso al escenario.

La apertura de un nuevo escenario para el desarrollo del ecoturismo estará supeditada a los avances técnicos y los acuerdos de restauración, conservación y de educación ambiental que se logren con las comunidades locales de las áreas protegidas y los compromisos adquiridos con los beneficiarios del servicio ecosistémico del ecoturismo como las agencias de turismo y demás prestadores de servicios Ecoturísticos.

En ningún caso se abrirán nuevos escenarios ecoturísticos sin las condiciones arriba citadas.

RESPONSABLE (S) DEL CONCEPTO

Aprobó:

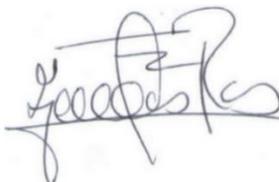
Aprobó:

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo


EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía

Elaboró:

Elaboró:



IVONNE LINARES
Profesional Ecoturismo PNN La Macarena



FABER RAMOS
Profesional ecoturismo PNN La Macarena

 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	FORMATO CONCEPTO TÉCNICO	Código: AAMB_FO_01
		Versión: 5
		Vigente desde: 13/06/2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 20232000000326

Apoyó:

Revisó:




CAROLINA CUBILLOS ORTIZ

Asesora ecoturismo Subdirección de Gestión y Manejo

CÉSAR ANDRÉS DELGADO HERNÁNDEZ

Coordinador Grupo Planeación del Manejo

SUGERENCIAS FINALES

Es necesario aclarar en los conceptos que Parques Nacionales Naturales de Colombia no se hace responsable por los accidentes que pueda sufrir el peticionario dentro de las áreas del SPNN en desarrollo de su proyecto, así mismo, que el peticionario deberá informarse con las autoridades locales o regionales de las situaciones de orden público que puedan afectar su seguridad durante su presencia en las áreas del SPNN.